



LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

RECIBIDO
09 JUN 2025

2025 Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

Oficio No.: HCEO/LXVI/CPPP/087/2025

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de junio del año 2025.

**C. LIC. FERNANDO JARA SOTO,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Francisco Javier Niño Hernández, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente envió en forma física y digital el dictamen emitido por la Comisión que presido, en el **expediente número 22**, del índice de la **Comisión Permanente de Presupuesto y Programación**, de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para el efecto de que en uso de sus atribuciones que le conceden los artículos 86, 89 fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se sirva integrar el dictamen de referencia en el orden del día, de la próxima sesión del pleno legislativo, se dé cuenta con el mismo y se acuerde lo procedente.

ATENTAMENTE.

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



c.c.p.- Expediente
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
09 JUN 2025
11:04hs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LXVI LEGISLATURA
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

EXPEDIENTE No. 22 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, mediante acuerdo tomado por las ciudadanas y ciudadanos Diputados Secretarios de la Diputación Permanente, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número LXVI/SSP/D.A.J./88/2025, de fecha 23 de abril de 2025, suscrito por la Licenciada Anabel Diaz Cruz, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con el cual da cuenta al pleno legislativo del oficio número 10241, de fecha 15 de abril de 2025, suscrito por el Licenciado Ricardo Atienzo Reyes, Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, deducido del acuerdo de fecha 14 de abril de 2025, dictado en el expediente principal número 709/2023, Mesa V-A, del índice del indicado juzgado federal. Esto, toda vez que en el segundo de los escritos mencionados el Congreso del Estado de Oaxaca, se encuentra vinculado al cumplimiento de la ejecutoria en el referido juicio de amparo.

También fue remitido a esta Comisión el oficio número LXVI/SSP/D.A.J./91/2025, de fecha 23 de abril de 2025, suscrito por la Licenciada Anabel Diaz Cruz, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del H. Congreso Del Estado de Oaxaca, con el cual da cuenta al pleno legislativo del oficio número 15-1-3-29014/25, de fecha 22 de abril de 2025, suscrito por la Licenciada Analicia Vega León, Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia, de la Sala Regional del Sureste, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, deducido del acuerdo de fecha 22 de abril de 2025, dictado en el expediente principal número 4074/19-15-01-9, del índice de la citada Sala Regional. Esto, toda vez que, en el segundo de los escritos mencionados en este párrafo, al



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Congreso del Estado de Oaxaca, se vincula al cumplimiento de la ejecutoria del citado expediente natural y a la ejecutoria del juicio de amparo.

Para dar cumplimiento al citado acuerdo parlamentario, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron el presente dictamen, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 22 de abril del año 2025, se recibió en la oficialía de partes común del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número 10241, de fecha 15 de abril de 2025, suscrito por el Licenciado Ricardo Atienzo Reyes, Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, deducido del acuerdo de fecha 14 de abril de 2025, dictado en el expediente principal número 709/2023, Mesa V-A, del índice del indicado juzgado federal. Esto, toda vez que en el citado acuerdo el Congreso del Estado de Oaxaca, se encuentra vinculada al cumplimiento de la ejecutoria en el referido juicio de amparo.

De igual forma, con fecha 24 de abril del año 2025, se recibió en la oficialía de partes común del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número 15-1-3-29014/25, de fecha 22 de abril de 2025, suscrito por la Licenciada Analicia Vega León, Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia, de la Sala Regional del Sureste, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, deducido del acuerdo de fecha 22 de abril de 2025, dictado en el expediente principal número 4074/19-15-01-9, del índice de la citada Sala Regional. Esto, toda vez que en el citado acuerdo el Congreso del Estado de Oaxaca, fue vinculado al cumplimiento de la ejecutoria del citado expediente.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

2.- Con fecha 29 de abril de 2025, en sesión de la Diputación Permanente, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, las y los ciudadanos Diputados Secretarios, dieron cuenta de los oficios indicados en el punto 1 que antecede, acordándose que los mismos fueran turnados a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Que dando cumplimiento al acuerdo de las ciudadanas y ciudadanos Diputados Secretarios, de la Diputación Permanente, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, indicado en el punto número 2 que antecede, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turno los documentos de cuenta a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./847/2025, de fecha 29 de abril del año 2025, mismo que fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 29 de abril de 2025.

Para los efectos del sistema de registro y control de los asuntos del Congreso del Estado, el Secretario de Servicios Parlamentarios, en uso de sus atribuciones legales, le asigno al presente asunto, el número de expediente 22, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca.

4.- En consecuencia, para dar atención a los oficios y demás documentos de cuenta que integran el expediente 22, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de trabajo, se realizó el estudio, análisis y dictamen de lo petitionado, acordando las y los Diputados integrantes de esta Comisión de conformidad con lo siguiente:



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto y emitir la resolución correspondiente, toda vez que se trata de requerimientos judiciales hechos al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida en el expediente número 709/2023, del índice del Juzgado Décimo Primero de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; y, a la ejecutoria de la sentencia firme dictada en el expediente principal número 4074/19-15-01-9, del índice de la Sala Regional del Sureste, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, resulta competente para conocer de este asunto por ser materia de Presupuestos Públicos y porque se debe de atender la determinación del pleno legislativo, consistente en que esta Comisión realice el estudio, análisis y emita el presente dictamen.

TERCERO: En atención a lo peticionado por las mencionadas autoridades judiciales federales, esta Comisión determina:



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

A).- Que, por no tener atribuciones constitucionales y legales para la administración de la hacienda pública municipal, resulta improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice se dote o suministren de recursos económicos, mediante transferencias, ampliaciones o adecuaciones a la partida presupuestal denominada "Laudos y Sentencias", del Municipio de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, requerido mediante el acuerdo de fecha 14 de abril de 2025, dictado en el expediente principal número 709/2023, Mesa V-A, del índice del Juzgado Décimo Primero de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, pues tal función es facultad expresa de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

B).- En el mismo sentido, por no tener atribuciones constitucionales y legales para la administración de la hacienda pública municipal, resulta improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice al Comisionado Municipal de Santa María Quiegolani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, la liberación de los recursos extraordinarios para el pago de las prestaciones señaladas en la sentencia definitiva y firme de fecha 25 de abril de 2022 y la resolución de queja de 22 de mayo de 2023, dictados en la ejecutoria del expediente principal número 4074/19-15-01-9, del índice de la Sala Regional del Sureste, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, pues tal función es facultad expresa de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

Estas determinaciones son por lo siguiente:

1.- Que en el oficio número 10241, de fecha 15 de abril de 2025, suscrito por el Licenciado Ricardo Atienzo Reyes, Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, deducido del acuerdo de fecha 14 de abril de 2025, dictado en el expediente principal número 709/2023, Mesa V-A, del índice del indicado juzgado federal. Se requiere al Congreso del Estado, en lo que interesa, para lo siguiente:

"...



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Visto el estado procesal, se advierte que las autoridades responsables, no han informado el cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Con fundamento en ..., nuevamente requiérase a 1) ... ; y, 4) Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el plazo de tres días, ..., **en el ámbito de sus competencias**, se instrumenten los mecanismos necesarios para el debido cumplimiento a la ejecutoria de amparo, la cual ...

Por su parte, **reitérese a las autoridades vinculadas el cumplimiento de la ejecutoria de amparo**, Gobernador del Estado de Oaxaca y Congreso del Estado de Oaxaca, que es criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si bien el presupuesto de egresos de los municipios debe aprobarse por las legislaturas de los Estados (**sic**) sin que válidamente puedan realizarse pagos que no estén comprendidos en los presupuestos respectivos; sin embargo, tratándose de sentencias de amparo que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben de desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, **dentro del ámbito de sus atribuciones**, para dotar a la partida presupuestal correspondientes (**sic**) de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de la sentencia en comento, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, párrafos segundo y sexto, y 107, fracción XVI, Constitucional, los cuales disponen que deben de ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en la ley de Amparo y conforme a lo ordene el juzgador de garantías; de ahí que las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector pueden solicitar al órgano legislativo competente o, **en el ámbito municipal, la ampliación del presupuesto respectivo**, asimismo, tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago y, por otra, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General, puede condicionar su acatamiento.

Aplica la Jurisprudencia P./J. 5/2011, Novena Época, registro digital 162469, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII,



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Marzo de 2011, página 10, emitida por el Alto Tribunal de la Nación, del rubro "SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGRAN."

Las autoridades conminadas en este proveído deben de remitir a este órgano jurisdiccional las constancias en copia certificada completa y legible, con que acrediten haber cumplido el fallo.

...

Requerimiento que resulta improcedente para este Congreso del Estado de Oaxaca, pues no hay disposición constitucional o legal que faculte a este poder público, para elaborar, administrar, controlar, ejecutar y evaluar los presupuestos públicos municipales; y, por el contrario si hay disposiciones legales expresa que facultan a los Ayuntamientos de los Municipios para ejercer tales acciones, pues de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción II, de la Constitución local y 43, apartado D, fracciones II y III, 127, 128, 129, 130 y 131, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, solo el Ayuntamiento de cada Municipio, puede administrar su hacienda pública.

Consecuentemente, en razón de que, no existe fundamento legal que faculte expresamente a este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que cumpla con *la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago*, determinada en la ejecutoria del juicio de amparo número 709/2023, Mesa V-A, del índice del Juzgado Décimo Primero de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, pues de hacerlo esta Soberanía violaría lo dispuesto en el artículo 2, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

"Artículo 2.- ...

...

El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena."

Es decir, no hay disposición legal expresa en la Constitución local u otro ordenamiento legal que faculte al Congreso del Estado de Oaxaca, para que realice lo mandado por la autoridad judicial, tan es así que en su propio acuerdo de 14 de abril de 2025, la misma autoridad requirente determina que, *las autoridades deben de desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondientes (sic) de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de la sentencia en comento*, y al no ser atribución del Congreso del Estado la administración de la hacienda pública, este poder publico no puede cumplir con lo mandado en el acuerdo de fecha 14 de abril de 2025, dictado en el expediente principal número 709/2023, Mesa V-A, del Índice del Juzgado Décimo Primero de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, consistente en que se autorice que se dote o suministren de recursos económicos, mediante transferencias, ampliaciones o adecuaciones a la partida presupuestal denominada "Laudos y Sentencias", del Municipio de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca. Esto en razón de tener un impedimento puramente legal.

Para dejar en claro la determinación de esta soberanía, es procedente citar las disposiciones constitucionales y legales que precisan que la hacienda pública municipal, es administrada por el Ayuntamiento Constitucional en funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

"Artículo 115.- ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

...

En el mismo sentido, el artículo 113 de la Constitución local, solo faculta al Ayuntamiento del Municipio para administrar su hacienda pública municipal. Por lo tanto, el Congreso del Estado de Oaxaca, no puede tener injerencia en la administración de la Hacienda, del Municipio de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, ni en la autorización de su Presupuesto Público, ni en la administración de su Tesorería Municipal, pues de hacerlo, invadirá las funciones que por disposición constitucional, están expresamente conferidas al Ayuntamiento del Municipio y los servidores públicos designados por este y, que si el Congreso del Estado interviniera en tales actividades como las que mandata la autoridad requirente, consistentes en que, *las autoridades deben de desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones*, para dotar a la partida presupuestal correspondientes (sic) de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de la sentencia en comento, con tal acción, el Congreso del Estado de Oaxaca violará el orden constitucional e invadirá **las atribuciones que expresamente tienen conferidas los Ayuntamientos de los Municipios** en la Constitución General de la República, en la Constitución local y en la Ley Reglamentaria, que es la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

A mayor abundancia de lo anteriormente analizado, en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no se le da ninguna facultad expresa al Congreso del Estado de Oaxaca, para que administre la hacienda pública municipal, autorice el presupuesto público de los 570 municipios, determine las partidas presupuestales y sus montos, autorice las readecuaciones de los montos de cada partida presupuestal, etc., pues de tener facultades, el Congreso del Estado emitiría cada año el decreto correspondiente que aplique a cada municipio, lo que no ocurre en este Estado, ni en ninguna otra entidad federativa de la que integran la nación.

Por otra parte, en los artículos 43, apartado D, fracciones II y III, 127, 128, 129, 130 y 131, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se detalla expresamente la forma y responsables de la administración de los presupuestos públicos municipales, por parte del Ayuntamiento de cada Municipio, mismos preceptos legales que disponen:

"...

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. ...

...

D. En materia de hacienda pública y administración

I. ...

II. **Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos** de conformidad con la Constitución Local y al Capítulo V del título VI de esta Ley;

III. Presupuestar y asignar de forma inmediata y transparente, **la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos;**



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

...

ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y **se formulará** con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, **el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones** al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.

El presupuesto de egresos **deberá ser aprobado por mayoría calificada** y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado para su conocimiento y fiscalización.

ARTÍCULO 128.- El Presupuesto de Egresos considerará:

I.- Erogaciones por concepto de gasto corriente;

II.- Inversiones físicas;

III.- **Pagos de pasivos** a deuda pública que realicen la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

IV.- Subsidios, donaciones; estímulos, transferencias y demás conceptos de gasto que se otorguen a asociaciones, patronatos e instituciones de beneficencia pública y privada y demás organismos similares a éstos;

V.- La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

VI.- Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía,

VII.- Deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para la seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

VIII.- Las remuneraciones de los miembros del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

IX.- Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.

De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población; y

X.- Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio. **Las modificaciones que sufra el Presupuesto de**



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.

ARTÍCULO 129.- El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento establecerá un sistema de evaluación y control que permita que la ejecución del Presupuesto de Egresos se haga en la forma programada, transparente y acorde a los ingresos disponibles.

El sistema de evaluación y control deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación

El control presupuestal comprenderá las asignaciones, transferencias, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su presupuesto que permita la obtención de sus estados de cuenta y demás información presupuestal, con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

ARTÍCULO 131.- Los libros o los registros contables deberán de conservarse durante 5 años por el Ayuntamiento en su archivo administrativo y no podrán por ningún motivo, modificarse o destruirse. Al término de ese lapso, la documentación se remitirá al Archivo General del Estado de Oaxaca.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Como puede verse en el artículo 43, apartado D, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, claramente manda que es atribución del Ayuntamiento el "Presupuestar y asignar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos", lo que no deja lugar a dudas que esta autoridad es la responsable de asignar los recursos económicos y realizar el pago de forma inmediata.

En razón de lo anteriormente analizado, y por **no tener atribuciones constitucionales y legales para la administración de la hacienda pública municipal**, resulta improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice se dote o suministren de recursos económicos, mediante transferencias, ampliaciones o adecuaciones a la partida presupuestal denominada "Laudos y Sentencias", del Municipio de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, requerido mediante el acuerdo de fecha 14 de abril de 2025, dictado en el expediente principal número 709/2023, Mesa V-A, del índice del Juzgado Décimo Primero de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, pues tal función es facultad expresa de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

2.- Que en el oficio número 15-1-3-29014/25, de fecha 22 de abril de 2025, suscrito por la Licenciada Analicia Vega León, Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia, de la Sala Regional del Sureste, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, deducido del acuerdo de fecha 22 de abril de 2025, dictado en el expediente principal número 4074/19-15-01-9, del índice de la citada Sala Regional, se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca, en lo que interesa en la forma siguiente:

"...

Se da cuenta ...

Visto el cuanta que antecede, con fundamento en el artículo 36 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dígamele a la



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

autoridad Legislativa del Estado, tal y como se lo hizo de su conocimiento el Juez Décimo Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, que en acuerdo de 3 de abril de 2025 quedó evidenciado que el Comisionado Provisional de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, no tiene cobertura presupuestal y financiera para cumplir con las obligaciones a las que se le condeno en la sentencia definitiva dictada en el Juicio de Nulidad en que se actúa; en ese contexto, tratándose de las sentencias de amparo que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben de desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, **dentro de su ámbito de atribuciones**, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivadas de dichas sentencias.

En efecto, es criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si bien el presupuesto de egresos de los municipios debe de aprobarse por las Legislaturas de los Estados (sic), sin que válidamente puedan realizarse pagos que no estén comprendidos, en los presupuestos respectivos; sin embargo, tratándose de sentencias de amparo que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben de desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, **dentro del ámbito de sus atribuciones**, para dotar a la partida presupuestal correspondientes (sic) de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de la sentencia en comento, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, párrafos segundo y sexto, y 107, fracción XVI, Constitucional, los cuales disponen que deben de ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en la ley de Amparo y conforme a lo ordene el juzgador de garantías; **de ahí que las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector pueden solicitar al órgano legislativo competente o, en el ámbito municipal**, la ampliación del presupuesto respectivo, asimismo, tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago y, por otra, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General, puede condicionar su acatamiento.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Al respecto resulta aplica la Jurisprudencia P./J. 5/2011, Novena Época, registro digital 162469, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 10, emitida por el Alto Tribunal de la Nación, del rubro "SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGRAN. Si bien en términos de lo previsto en los artículos 74, fracción IV; 116, fracción II, párrafo cuarto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), **115, fracción IV, párrafo penúltimo** y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **el presupuesto de egresos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios debe aprobarse, respectivamente, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa y los Ayuntamientos**, sin que válidamente puedan realizarse pagos que no estén comprendidos en los presupuestos respectivos, lo cierto es que tratándose de las sentencias de amparo que implican el pago de recursos monetarios, **las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones**, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias en comento, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, párrafos segundo y sexto y 107, fracción XVI, de la propia Norma Fundamental, los cuales disponen que deben ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en la Ley de Amparo y conforme lo ordene el juzgador de garantías. **Por tanto, aunque las diversas autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector pueden solicitar al órgano legislativo competente o, en el ámbito municipal al Ayuntamiento**, la ampliación del presupuesto respectivo, también tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

plazo fijado en la sentencia respectiva- y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede condicionar su acatamiento. ..."

*... en cumplimiento a la ejecutoria emitida por I Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, en el AMPARO INDIRECTO PRAL. 709/2023, Mesa V-A, y toda vez que el Juzgado de Distrito indicado ya vinculo al Congreso del Estado de Oaxaca al cumplimiento de la aludida ejecutoria, en consecuencia, en cumplimiento a lo ordenado por dicho Juzgado de Distrito ...; **Mediante oficio dígasele al Presidente del H, Congreso, del Estado de Oaxaca (sic) que la atención del cumplimiento de la ejecutoria de amparo indicada es prioritario por lo que SE LE REQUIERE, en su carácter de autoridad vinculada para que en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo autorice al Comisionado Municipal Provisional de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca la liberación de los recursos extraordinarios para el pago de las prestaciones señaladas en la sentencia definitiva y firme de 25 de abril de 2022 y la resolución de queja de 22 de mayo de 2023, apercibido ...***

Dado que el requerimiento citado, fue hecho mediante el oficio número 15-1-3-29014/25, de fecha 22 de abril de 2025, suscrito por la Licenciada Analicia Vega León, Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia, de la Sala Regional del Sureste, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, deducido del acuerdo de fecha 22 de abril de 2025, dictado en el expediente principal número 4074/19-15-01-9, del índice de la citada Sala Regional y, que el mismo tiene relación con el cumplimiento que esta sala regional da al mmo acuerdo de fecha 14 de abril de 2025, dictado en la ejecutoria de amparo del el expediente principal número 709/2023, Mesa V-A, del índice del Juzgado Décimo Primero de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, resulta aplicable todo lo analizado en el punto 1 que antecede de este considerando y además lo siguiente:

Que la Jurisprudencia P./J. 5/2011, Novena Época, registro digital 162469, ya citada, claramente distingue que:



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- a).- El presupuesto público de la federación, lo aprueba la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:
- b).- El Presupuesto Público de las entidades federativas o de los Estados, lo aprueban las Legislaturas de los Estados; y,
- c).- El Presupuesto publico de los municipios, lo aprueba el Ayuntamiento de cada Municipio.

Consecuentemente, en la constitución federal, están distribuidas las competencias de cada una de las autoridades citadas, tan es así que claramente esta jurisprudencia cita el artículo **115, fracción IV, párrafo penúltimo** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, como fundamento de la competencia de los Municipios para administrar su hacienda pública, **en la que se encuentra incluida la facultad de aprobar sus presupuestos y modificarlos.**

Ahora bien, el requerimiento a esta Soberanía es para que **autorice al Comisionado Municipal Provisional de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca la liberación de los recursos extraordinarios para el pago de las prestaciones señaladas en la sentencia definitiva y firme de 25 de abril de 2022 y la resolución de queja de 22 de mayo de 2023**, atribución que no tiene el Congreso del Estado, pues de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción II, de la Constitución local y 43, apartado D, fracciones II y III, 127, 128, 129, 130 y 131, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, solo el Ayuntamiento de cada Municipio, puede administrar su hacienda pública y autorizar al citado Comisionado la liberación de recursos extraordinarios, ello es una función que esta implícita en las atribuciones de la administración de la hacienda pública, función que no puede hacer este Congreso del Estado, por no estar facultado, de conformidad con el artículo 2, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En consecuencia, al resultar improcedente lo peticionado por las indicadas autoridades judiciales, es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente número 22, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dándose como asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente acuerdo:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: El Congreso del Estado de Oaxaca, determina que no tiene atribuciones constitucionales y legales para la administración de la hacienda pública municipal, por lo tanto, resulta improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice **se dote o suministren de recursos económicos, mediante transferencias, ampliaciones o adecuaciones a la partida presupuestal** denominada "Laudos y Sentencias", del Municipio de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, requerido mediante el acuerdo de fecha 14 de abril de 2025, dictado en el expediente principal número 709/2023, Mesa V-A, del índice del Juzgado Décimo Primero de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, pues tal función es facultad expresa de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.



LXVI

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SEGUNDO: En el mismo sentido, dado que el Congreso del Estado de Oaxaca, no tiene atribuciones constitucionales y legales, para la administración de la hacienda pública municipal, resulta improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice al Comisionado Municipal de Santa María Quiegolani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, **la liberación de los recursos extraordinarios para el pago de las prestaciones señaladas en la sentencia definitiva y firme de fecha 25 de abril de 2022 y la resolución de queja de 22 de mayo de 2023, dictados en la ejecutoria del expediente principal número 4074/19-15-01-9, del índice de la Sala Regional del Sureste, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y requerido en su acuerdo de fecha 22 de abril de 2025, pues tal función es facultad expresa de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.**

TERCERO: En consecuencia, se ordena el archivo definitivo del expediente número 22, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dándose como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

ARTICULO TERCERO: Por los medios institucionales comuníquese el presente acuerdo a:



LXVI

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

1.- El Juzgado Décimo Primero de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, para que dé por cumplido por parte del Congreso del Estado de Oaxaca, lo requerido en su acuerdo de fecha 14 de abril de 2025, dictado en el expediente principal número 709/2023, Mesa V-A, de su índice y demás efectos legales a que haya lugar.

2.- A la Sala Regional del Sureste, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para que dé por cumplido por parte del Congreso del Estado de Oaxaca, lo requerido en su acuerdo de fecha 22 de abril de 2025, dictado en el expediente principal número 4074/19-15-01-9, del índice de esa Sala Regional y demás efectos legales a que haya lugar.

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 28 de abril del año 2025.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LXVI LEGISLATURA
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA.
INTEGRANTE

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ.
INTEGRANTE.

DIP. ADAN JOSÉ MACIEL SOSA.
INTEGRANTE

DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLÁN.
INTEGRANTE.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 22, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.